



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de agosto del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2019 01234 00
Temas y subtemas	ACLARA AUTO REQUIERE AL DEMANDANTE EXPIDE DESPACHO COMISORIO

La parte demandante dentro del término oportuno, solicita aclaración del auto del 25 de octubre del 2022, respecto al requerimiento que allí se efectúa en su numeral quinto: *"Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, aporte la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio 123 de 2019"*.

Advirtiendo el togado, que en el numeral 1º de la parte resolutive del proveído del 3 de febrero del 2021 dispuso: *"PRIMERO: AUTORIZAR el ingreso al predio denominado "EL VERGEL" ubicado en la vereda "MONTEBELLO", del municipio de AMALFI, ANTIOQUIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 003-7580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia, cuyos linderos constan en la Escritura Pública No. 195 del 11 de mayo de 2018 de la Notaria Única de Amalfi, el ingreso se deberá realizar dando cumplimiento a los requerimientos contenidos en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 que fue modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020."*

y para terminar refiere que a voces del artículo 37 de la Ley 2099 del 2021, "(..) el juez autorizara **con el auto admisorio, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial"**.

Bajo tal entendido y en aplicación del artículo 285 del C. G. del proceso, procederá el Despacho aclarar la providencia referida.

Sea lo primero advertir que tal y como lo expresa el artículo 7º del Decreto 798 del 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, y que fue dictado

durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19, la autorización dada, se circunscribe aquella que permite el ingreso al predio para la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, **sin que previo a ello sea necesario la realización de la inspección judicial.**

Luego, la autorización de ingreso al predio, sin la realización previa de la inspección, fue adoptada de manera permanente, una vez superada la emergencia sanitaria en el artículo 37 de la Ley 2099 del 2021 así:

"ARTÍCULO 37. *Racionalización de trámites para proyectos eléctricos. Para la racionalización de tramites en la ejecución de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se:*

(...)

ii. Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre publica de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial".

Ahora, dicha orden no se contrapone a lo ordenado en el artículo 376 del C. G. del Proceso, que prescribe que:

(...) "No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento" (...).

Concordado con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 2015:

"El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen (...)".

En consecuencia, se aclara que el requerimiento efectuado en auto del 25 de octubre del 2022, se circunscribe a la autorización para el ingreso al predio a fin de iniciar la ejecución de las obras bajo los parámetros ya expuestos, y en modo alguno, remplace o se contrapona a la realización de la inspección judicial ordenada y que ha de realizarse conforme se señala en precedente.

No obstante, ha de significar el Despacho que el comisorio No.123 del 2019, expedido el 6 de diciembre del 2019, no incorpora la corrección en cuanto al número de la matrícula inmobiliaria del predio, realiza en auto del 11 de febrero del 2021 archivo 11, razón por la cual se ordena expedir nuevo Despacho comisorio para la realización de la inspección judicial, de conformidad con lo ordenado en el numeral 5º de la parte resolutive del auto del 6 de diciembre del 2019 archivo 004, indicando en el mismo de manera correcta la matrícula inmobiliaria del predio sirviente, tal y como fue corregido en auto del 11 de febrero del 2021, esto es, señalando que el número de matrícula inmobiliaria del predio sirviente es 003-7850.

En tal entendido, deberá la parte demandante a fin de continuar el trámite del proceso, dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral quinto del proveído del 25 de octubre del 2022, en el sentido de efectuar y aportar constancia del diligenciamiento del despacho comisorio que aquí se ordena, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 136** hoy **23 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efa8f0fb6dcdc65f2965b6010baee5430086041a18a4bfe71d18f2e977cd20c**

Documento generado en 22/08/2023 11:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>